

SENTENCIA DEL 11 DE FEBRERO DE 2009, NÚM. 32

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de marzo de 1985.
Materia: Civil.
Recurrente: Compañía de Inversiones, C. por A.
Abogado: Dr. Flavio Manuel Acosta Sosa.
Recurrido: Víctor Betances Castillo.
Abogado: Dr. Fausto Familia Roa.

CÁMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 11 de febrero de 2009.
Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Inversiones, C. por A., compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y principal asiento social en la calle Arzobispo Meriño núm. 302, Esq. Luperón de esta ciudad, debidamente representada por su Administrador General, Manuel Antonio de Moya Soler, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identidad núm.79664, serie 1ra., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 12 de marzo de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de marzo de 1985, suscrito por el Dr. Flavio Manuel Acosta Sosa, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 21 de mayo de 1985, suscrito por el Dr. Fausto Familia Roa, abogado de la parte recurrida, Víctor Betances Castillo;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 16 de enero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de diciembre de 1986, estando presentes los jueces Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Alburquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez, Bruno Aponte Cotes, Federico Natalio Cuello López y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del Secretario General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: **a)** en ocasión de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por Víctor Betances Castillo contra Compañía de Inversiones, C. por A., y Arquímedes Mena Aristy, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 13 de febrero del año 1983, una sentencia que en su dispositivo expresa lo siguiente: “**Primero:** Rechaza la solicitud de reapertura de debates elevada a este tribunal por el abogado de la parte demandada en fecha 15 de diciembre de 1983; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por el señor Víctor Betances Castillo, parte demandante, y en consecuencia, ordena a la Compañía de Inversiones, C. por A., a devolverle al señor Víctor Betances Castillo la suma de doce mil pesos oro (RD\$12,000.00), pagados por él al efecto; **Tercero:** Condena al señor Arquímedes Mena Aristy y/o Compañía de Inversiones, C. por A., al pago de la suma de veinticinco mil pesos oro (RD\$25,000.00), como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados por estos al señor Víctor Betances Castillo; **Cuarto:** Condena a la parte demandante al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Fausto Familia Roa, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; **b)** que sobre recurso de apelación intentado contra esa decisión, la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, rindió el 12 de marzo del año 1985, el fallo hoy atacado, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Ordena la fusión de los expediente números 153 y 329 del año 1984, contentivos de los recursos de apelación interpuestos por los señores Arquímedes Mena Aristy y la Compañía de Inversiones, C. por A., respectivamente contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 1984, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; **Segundo:** Admite como regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos principales interpuestos por los señores Arquímedes Mena Aristy y la Compañía de Inversiones, C. por A., respectivamente, contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 1983, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos dentro de los plazos y prescripciones

legales; **Tercero:** Relativamente al fondo, rechaza los indicados recursos por las razones precedentemente expuestas, y en consecuencia, acoge en partes las conclusiones de la parte intimada Víctor Betances Castillo, y modifica el ordinal segundo del dispositivo de la sentencia apelada, y obrando por propia autoridad y contrario imperio, fija el monto de la indemnización acordada en la suma de quince mil pesos oro (RD\$15,000.00), por los motivos señalados en la presente sentencia, y así mismo, se confirma en sus demás aspectos la sentencia impugnada; **Cuarto:** Condena a las partes recurrentes, Arquímedes Mena Aristy y la Compañía de Inversiones, C. por A., al pago de las costas de la alzada, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Fausto Familia Roa, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone, en apoyo de su recurso, el medio de casación siguiente: “Falta de base legal, falta de motivos, desnaturalización de los hechos de la causa”;

Considerando, que en el desarrollo que hace el recurrente de su único medio, se refiere, en resumen, a que “tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Corte a-qua no explican en los motivos, las razones que llevaron a determinar que Víctor Betances Castillo, pagó dineros indebidos, al ordenar la devolución de doce mil pesos; que vuelve a incurrir en la misma irregularidad el tribunal de alzada, al condenar a la Compañía de Inversiones, C. por A.”;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada resulta que la Corte de Apelación de Santo Domingo, fue apoderada de manera principal del recurso de apelación interpuesto por el señor Arquímedes Mena Aristy contra la sentencia del 13 de febrero de 1984 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que acogió la demanda en daños y perjuicios e impuso una indemnización de veinticinco mil pesos; que, posteriormente, de manera incidental, dicha Corte fue apoderada por la Compañía de Inversiones, C. por A., de un recurso de apelación contra una sentencia distinta, dictada por la misma cámara, en fecha 26 de julio de 1984, que validaba el embargo trabado en ejecución de la primera sentencia;

Considerando, que la ahora recurrente en casación, como apelante incidental solicitó la fusión de los expedientes contentivos de los recursos, fundamentando su pedimento, en que el embargo validado por la sentencia de fecha 26 de julio de 1984, fue trabado en ejecución de la sentencia de fecha 13 de febrero de 1984, fusión que fue ordenada por la Corte a-qua, sobre la base de que entre los recursos existía conexidad, reconociendo no obstante, que al contener objetos e intereses distintos, procedía rechazar dicho recurso en cuanto al fondo;

Considerando, que la sentencia recurrida en casación, hace constar in-extenso las conclusiones formuladas en barra por el apelante incidental, Compañía Inversiones, C. por A., actual recurrente, en las cuales reconoce que “el tribunal se encuentra apoderado de un recurso de apelación intentado por el señor Arquímedes Mena Aristy contra la sentencia del 13 de febrero de 1984, la cual es objeto de la presente instancia”;

Considerando, que el agravio invocado por la recurrente, relativo a que la Corte a-qua no motivó adecuadamente su decisión en relación a la indemnización impuesta, resulta incoherente con respecto de sus intereses y pretensiones, en razón de que ante el tribunal de alzada, la empresa recurrente se limitó a objetar la validez del embargo, por lo que no puede pretender ahora en casación atacar la modificación que hace la Corte a-qua sobre la sentencia de fecha 13 de febrero de 1984, que no fue objeto de su recurso;

Considerando, que como resulta del examen del fallo impugnado, tales quejas no fueron presentadas por ante la jurisdicción a-quo, por lo que las mismas son inoperantes por constituir medios nuevos en casación y, por lo tanto, por las razones expuestas, los medios analizados carecen de fundamento y deben ser desestimados y con ello el recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación intentado por Compañía Inversiones, C. por A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones civiles el 12 de marzo del año 1985, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se reproduce en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Fausto Familia Roa, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 11 de febrero de 2009, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do